



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501725981



Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INLEBA S.A.S.  
CARRERA 46 No 128 B 47  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

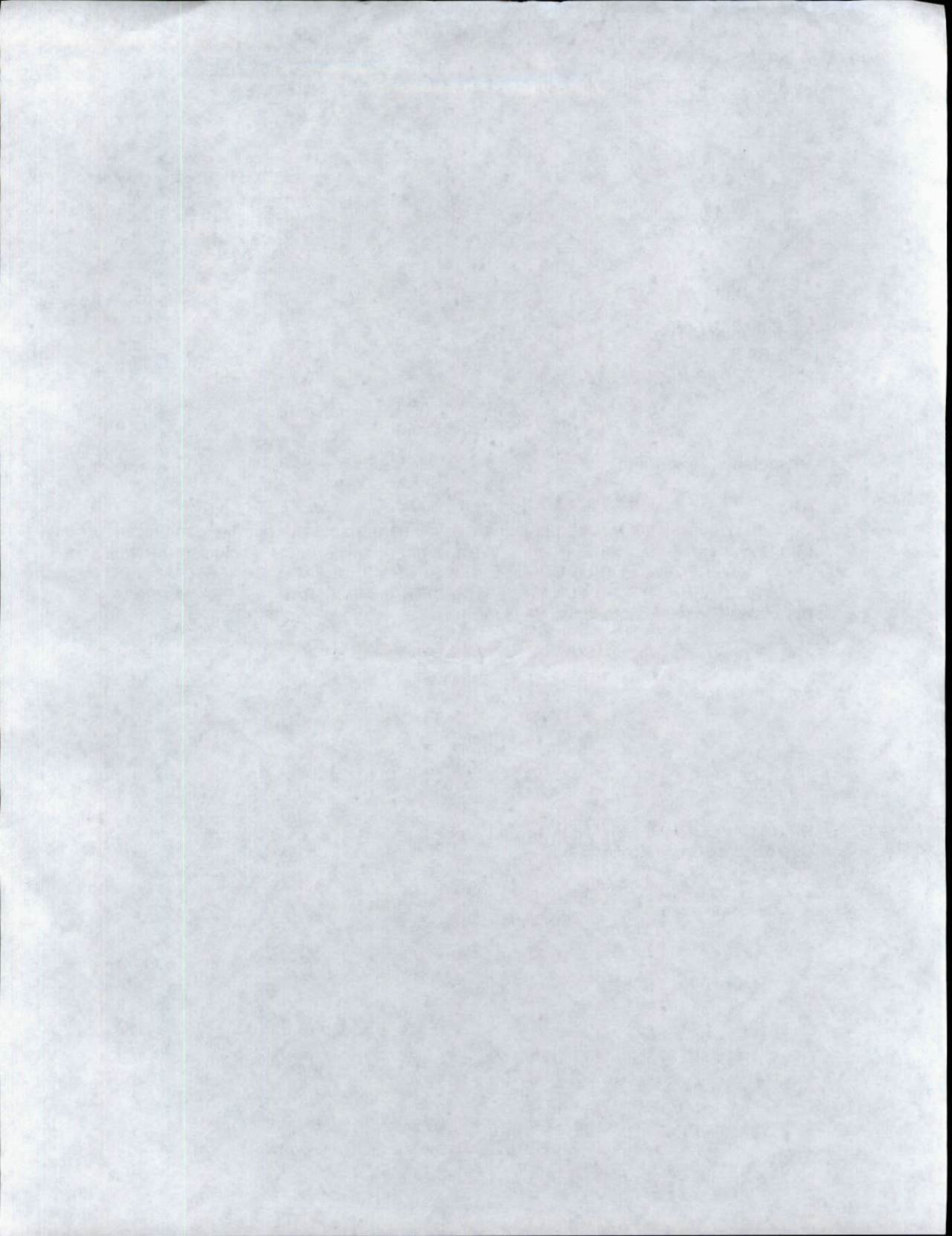
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72415 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE







Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72415 del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58483 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial INLEBA S.A.S. identificada con NIT. 830091672 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58483 del 27 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa INLEBA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326224 del 2 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 15 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2016-560-101781-2 del 29 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Contrato de prestación de servicios de transporte celebrado entre la empresa INLEBA S.A.S y ADELA JOSEFA HERNÁNDEZ, el día 20 de enero de 2016.
  - b) Extracto de Contrato No. 425003502201619054447.
4. Revisado el escrito de descargos presentado por la Representante Legal de la Investigada, se encontró que no se realizaron solicitudes de prácticas de pruebas, por lo tanto, este Despacho tendrá como acervo probatorio las obrantes en el expediente de la presente investigación administrativa.



AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58483 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INLEBA S.A.S. identificada con NIT. 830091672 - 1.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326224 del 2 de marzo de 2016.
  - 6.2 Contrato de prestación de servicios de transporte celebrado entre la empresa INLEBA S.A.S y ADELA JOSEFA HERNÁNDEZ, el día 20 de enero de 2016.
  - 6.3 Extracto de Contrato No. 425003502201619054447.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el



Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58483 del 27 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INLEBA S.A.S. identificada con NIT. 830091672 - 1.

inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15326224 del 2 de marzo de 2016
2. Contrato de prestación de servicios de transporte celebrado entre la empresa INLEBA S.A.S y ADELA JOSEFA HERNÁNDEZ, el día 20 de enero de 2016.
3. Extracto de Contrato No. 425003502201619054447.

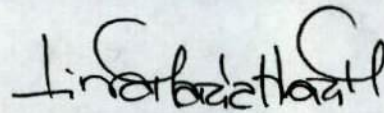
**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INLEBA S.A.S. Identificada con NIT. 830091672 - 1, ubicada en la CARRERA 46 N° 128 B - 47, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor INLEBA S.A.S., identificada con NIT. 830091672 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez – Abogado Contratista.  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton - Coordinador Grupo IUIT

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>INLEBA S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001125706
Identificación	NIT 830091672 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matrícula	20010910
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	693933553.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	190585000.00
Empleados	4.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- \* 4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CARRERA 46 Nº 128 B - 47
Teléfono Comercial	8015242
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CARRERA 46 Nº 128 B - 47
Teléfono Fiscal	7961134
Correo Electrónico	inleba@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Representantes Legales

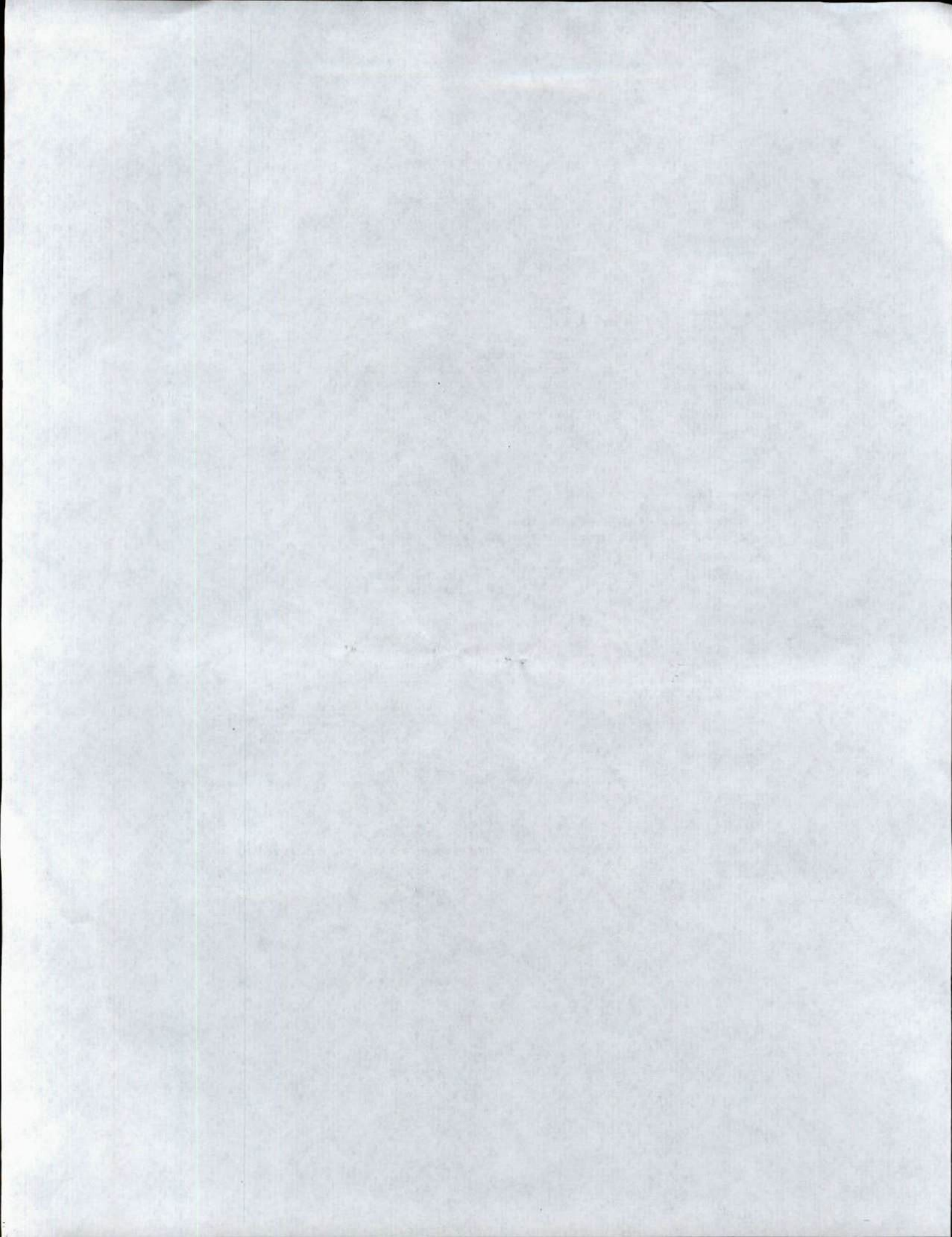
**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501725981



20175501725981

Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INLEBA S.A.S.  
CARRERA 46 No 128 B 47  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72415 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

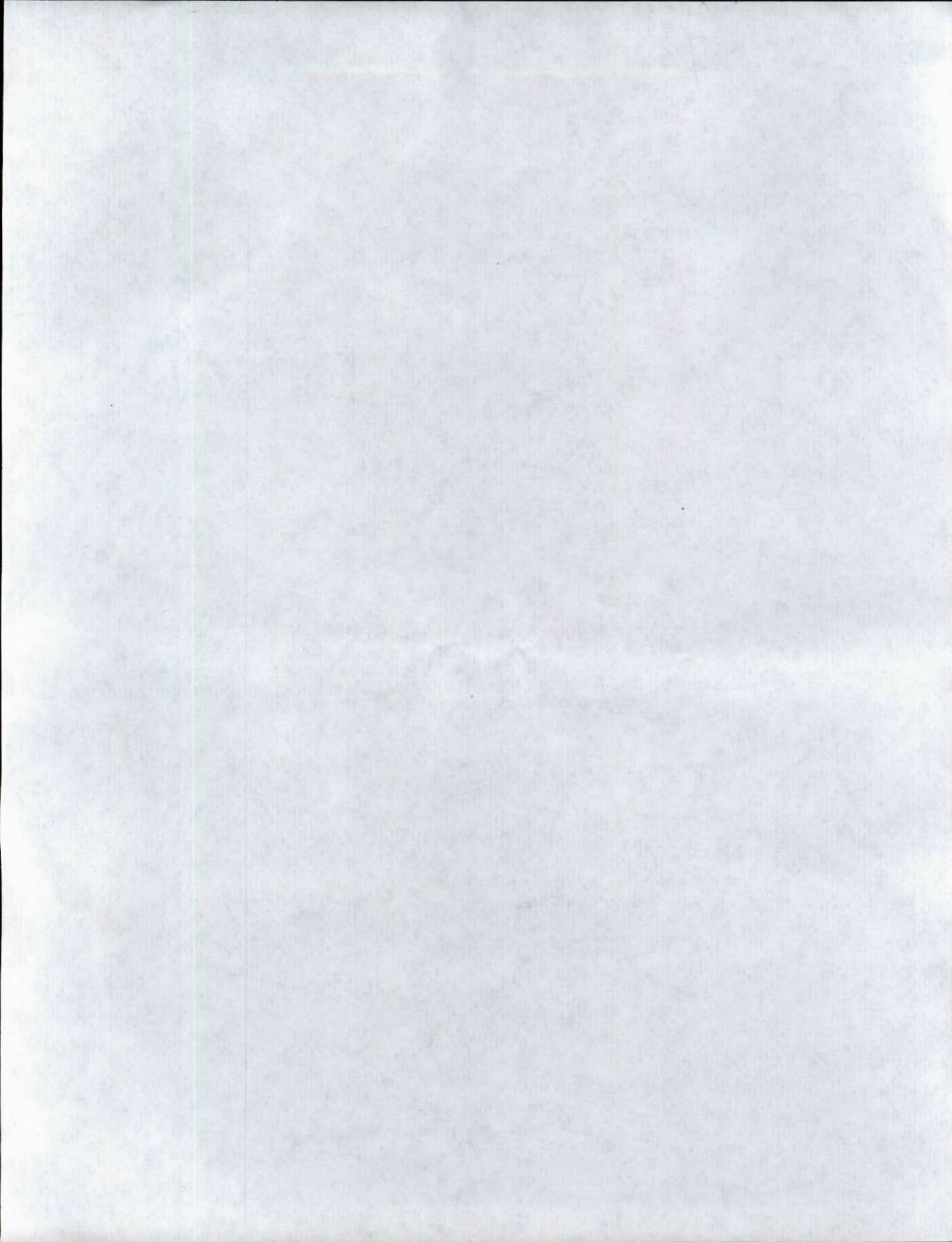
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE







**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

**472**  
Servicios Postales  
Sectorial S.A.  
NIT 900 062917-9  
Código Postal: 05 A 55  
Línea Mail: 01 8000 111 2

**REMIDENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311399

Envío: RN883437884CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
INLEBA S.A.S.

Dirección: CARRETA 48 No. 128

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111113131

Fecha Pre-Admisión:  
04/01/2018 15:44:17

Min. Transporte Lic de carga 00  
del 2005/2011



HORA  
RECEBIDO EN  
RECEBIDO EN

**472**  
Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retenido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Dircción Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Fecha 1:
<input type="checkbox"/>	Fecha 2:
<input type="checkbox"/>	Año
<input type="checkbox"/>	MES
<input type="checkbox"/>	DIA
<input type="checkbox"/>	R
<input type="checkbox"/>	D
<input type="checkbox"/>	R
<input type="checkbox"/>	D

Apertado Clausurado  
No Reclamado  
No Contactado  
No Existe Número

Nombre del distribuidor:  
C.C. 80.116.670  
C.C. de Distribución:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:  
Observaciones:

**Código Cartón**  
**SA 0178**  
**1004 010**  
**1004 010**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



